



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2023-00238-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante:</b>	Duber Arley Grisales Peláez
<b>Demandado:</b>	Luis Alberto Lotero Agudelo
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- Aclarará de manera precisa la pretensión en lista en numeral primero de dicho acápite, pues nótese que informa que los intereses de mora se causaran “desde el día siguiente al vencimiento, es decir, el 28 de diciembre de 2022”, no obstante, dicha fecha no corresponde a la fecha o plazo concedido para el pago de en las letras de cambio N° 1,2,3 y 4, objeto de la presente demanda. Razón por la cual deberá aclarar y precisar su pretensión (Art. 82 numeral 4°).

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.